



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 094 -2026-GM/MPMN.

Moquegua, **27 MAR. 2026**
VISTOS;

Acta de Constatación N° 002030, Papeleta de Notificación de Infracción N°004788, Informe N° 075-2024-LAHL-PM-SGAC-GSC-MPMN, Expediente N° 10-2024-ILNC-AF-SGSC/GSC-GM/MPMN, Resolución Gerencial N° 009-2025-GSC/MPMN, Expediente N° 2507880, Informe N° 04-2025-GYCA-AL-SGAC-GSC-GM/MPMN, Informe N° 566-2025-SGAC-GSC-GM/MPMN, Resolución Gerencial N° 091-2025-GSC/MPMN, Expediente N° 2518543, Informe N° 0223-2025-GSC-GM/MPMN, Informe N° 326-2025-GAJ/GM/MPMN, Carta N° 020-2025-GSC-GM/A/MPMN, Expediente N° 2526575, Informe N° 0287-2025-GSC/GM/MPMN, Resolución de Gerencia Municipal N° 180-2025-GA-A/MPMN, Escrito con sumilla "INTERPONGO RECURSO DE NULIDAD (Expediente 2533058), Informe N° 0414-2025-AMBY-AF-SGAC-GSC-GM/MPMN, Informe N° 1371-2025-SGAC-GSC-GM/MPMN, Informe Legal N° 1074-2025/GAJ/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO;

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, esto supone que la autonomía Municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las Municipalidades, sean estas provinciales o distritales, que esta autonomía, permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos, es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el artículo 20°, en concordancia con el artículo 43°, establece las atribuciones de alcaldía, puntualizando en el inciso 6): "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo".(...); sin embargo, el artículo 26°, del mismo cuerpo normativo, estipula lo siguiente: "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución supervisión, control concurrente y posterior".(...); de acuerdo con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que en el artículo 85°, refiere: "Para aprobar y resolver los asuntos de carácter administrativo, se habilita desconcentrar competencia en los órganos jerárquicamente dependientes de la entidad";

Que, el artículo IV, del cuerpo normativo precitado, refiere que: "Los gobiernos locales, representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".() y el artículo X, precisa que: "Los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad local, en coordinación y asociación con los niveles de Gobierno Regional y Nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población".(...); conforme la Ley de bases de la Descentralización - Ley N° 27783, que en el artículo 42°, especifica: "Es competencia exclusiva de las Municipalidades planificar y promover el desarrollo urbano y rural de su circunscripción y ejecutar los planes correspondientes";

Que, la ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444), "Artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo, 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de Legalidad Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...) 1.3. Principio de Impulso de Oficio. Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias () 1.9. Principio de Celeridad. - Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento;

Que en el Artículo 10.-Causales de nulidad. Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma. Artículo 11. Instancia competente para declarar la nulidad. 11 1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. Artículo 202-Nulidad de oficio (...) 202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público a lesionen derechos fundamentales. 202.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo;

Que, mediante el Acta de Constatación N° 002030 de fecha 20/11/2024, se constató en el establecimiento denominado Restaurante PANCHITA, conducido por PANCHITA CORPORACION Y MULTISERVICIOS S.A.C. que en el momento de la inspección el establecimiento se encuentra abierto con atención al público donde se encontró bajillas en mal estado, 3 baldes de color negro, 4 coladores deteriorados, 3 pocillos de metal pequeños, olla mediana, 1 tapa, 4 cuchillos de mango de madera, 7 platos de loza, por lo que se procede a sancionar de acuerdo con la Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN;

Con la Papeleta de Notificación de Infracción N°004788, de fecha 20/11/2024, se impone la multa de S/ 2,575.00 a PANCHITA CORPORACION Y MULTISERVICIOS S.A.C, por tener en el local utensilios, vajillas y accesorios para la elaboración de productos alimenticios en estado antigénica y deteriorado, infracción tipificada con el código 150 de la OM 017-2016-MPMN;

Que, mediante informe N° 075 2024 AHL-PM-SGAC-GSC-MPMN, de fecha 26/01/2024, se hace de conocimiento de la Sub Gerencia de Abastecimientos y Comercialización que el día 20/11/2024, se procedió con el operativo multisectorial inopinado de inspección de establecimientos comerciales, sancionándose, entre otros a Francisca Maquera Luis, conductora del establecimiento denominado PANCHITA CORPORACION Y MULTISERVICIOS SAC, motivo por tener en el local utensilios, vajillas y accesorios para la elaboración de productos alimenticios en estado antigénico y deteriorado, monto 2.7675.00 soles, código 150 papeleta de Notificación N° 004788, Acta de Constatación N° 002030;

Que, con el Informe N° 10-2024-ILNC-AF-SGSC/GSC-GM/MPMN de fecha 13/01/2025, se remite a la Sub Gerencia de Abastecimientos y Comercialización proyectos de resoluciones de confirmación toda vas que los administrados no han cumplido con el pago de la multa;

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 009-2025-GSC/MPMN da fecha 16/01/2025, se confirma la Papeleta de Notificación de Infracción N° 004788 y la Acta de Constatación N° 2030, ambas de fecha 20/11/2024, impuesta a FRANCISCA MAQUERA LUIS, como conductora del establecimiento denominado PANCHITA CORPORACION Y MULTISERVICIOS S.A.C. por infracción con Código N° 150 "Tener en el local maquinarias, menajes, artefactos, utensilios, mobiliarios, estantes, cocinas, vajillas, accesorios,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

herramientas, paredes, pisos, instalaciones eléctricas o sanitarias, baños, para la elaboración y comercialización de artículos en general y/o de productos alimenticios y/o de servicios en general, en estado antihigiénico, deteriorados, contaminados o deficientes, infracción sancionada con el 50% de la U.I.T. vigente, equivalente a S/2,575.00 (Dos mil quinientos setenta y cinco con 00/100) soles, con medida complementaria de Clausura Temporal y Retención;

Que, con Expediente N° 2507880, de fecha 10/02/2025, con sumilla "RECONSIDERACIÓN A LA RESOLUCIÓN N° 009-2025-GSC/MPMN", la Sra. FRANCISCA MAQUERA LUIS, fundamenta su recurso en los puntos siguientes: a. Que, su persona tramitó y obtuvo una licencia de funcionamiento para un local comercial denominado PANCHITA CORPORACIÓN Y MULTISERVICIOS SAC otorgado por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, para realizar actividades autorizadas en su local comercial. b) Que, si bien es cierto que, la observación era al desgaste del menaje que se utiliza para la preparación y puesta de los alimentos para los clientes, en forma oportuna al día siguiente, dentro del plazo (05 días) establecido en el Inciso 5.3 del Art. 5 del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto -Moquegua, se ha procedido a regularizar la infracción imputada. Inmediatamente, al día siguiente 21 de noviembre del 2024, según indica, procedió a renovar los utensilios que se usan para la preparación de los alimentos, así como el menaje para servir los alimentos a sus clientes, conforme indica acreditar con las fotografías que adjunta al recurso de reconsideración;

Que, mediante con el Informe N° 04-2025-GYCA-AL-SGAC-GSC-GM/MPMN, de fecha 21/03/2025, la Asesora Legal de la Sub Gerencia de Abastecimientos y Comercialización, opinó que se Declare Infundado el recurso administrativo de reconsideración de fecha 10 de febrero del 2025 contenido en el expediente 2507880 interpuesto por la administrada FRANCISCA MAQUERA LUIS, en calidad de conductora del establecimiento denominado PANCHITA CORPORACION Y MULTISERVICIOS S.A.C contra la Resolución Gerencial N° 009-2025-GC/MPMN de fecha 16 de enero del 2025, ya que al analizar los fundamentos del recurso de reconsideración advierte que la infracción cometida se dio al momento de la inspección en un momento único al no tener medidas de seguridad e higiene requeridas para la preparación de alimentos, por lo que la falta resulta insubsanable, además que la conducta que alude la administrada recién fue ofrecida en al interposición del recurso de reconsideración, es decir, fuera del plazo de cinco (05) días hábiles posteriores a la notificación de la papeleta de infracción, plazo otorgado para ofrecer su descargo, razón por la cual los argumentos vertidos por la impugnante deben ser desestimados;

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 091-2025-GSC/MPMN de fecha 24/03/2025, notificada a la administrada el 26 de marzo del 2025, se Declarará Infundado Recurso Administrativo de Reconsideración presentado con fecha 10 de febrero del 2025 contenido en el Expediente 2507880, formulado por la Administrada: FRANCISCA CEFERINA MAQUERA LUIS DE QUISPE en calidad de conductora del establecimiento denominado: PANCHITA CORPORACION Y MULTISERVICIOS S.A.C. con dirección en establecimiento Av. La Paz N°512 Moquegua, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto y Departamento de Moquegua, contra la Resolución Gerencial N° 009-2025-GSC/MPMN de fecha 16 de enero del 2025, la cual se confirma en todos sus extremos;

Que, mediante Expediente N 2518543, de fecha 15/04/2025 con sumilla "INTERPONGO RECURSO DE NULIDAD DE TODO LO ACTUADO" formulado por la PANCHITA CORPORACION Y MULTISERVICIOS S.A.C. representado por el Sr. JONATHAN JOEL VIZCARRA MAQUERA, solicita Nulidad de todo lo Actuado en el expediente administrativo seguido en contra de mi representada que consta de los siguientes actuados: 1 Acta de Constatación Nro. 002030, de fecha 20 de noviembre del 2024. 2- Papeleta de Notificación de Infracción Nro. 004788, de fecha 20 de noviembre del 2024. 3.-2025 Resolución Gerencial Nro. 009-2025-GSC/MPMN, de fecha 16 de enero del 4. Resolución Gerencial Nro. 091-2025-GSC/MPMN, de fecha 24 de marzo del 2025 y demás actuados que obran en el expediente administrativo. Se expone como fundamentos del recurso que se ha consignado como representante legal de su empresa PANCHITA CORPORACIÓN Y MULTISERVICIOS SAC a Doña FRANCISCA MAQUERA LUIS, a quien se ha notificado todas las resoluciones emitidas en el procedimiento administrativo y no a su representada, con lo que, según indica, se ha vulnerado el debido proceso en el extremo referido al derecho a la defensa por no haber sido comprendido como parte en el procedimiento sancionador seguido por la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto en contra de su representada PANCHITA CORPORACIÓN Y MULTISERVICIOS SAC;

Que, mediante el Informe N° 0223-2025-GSC-GM/MPMN de fecha 13/06/2025, el Gerente de Servicios a la Ciudad, mediante el cual el Subgerente de Abastecimiento y Comercialización remite el Recurso de Nulidad presentado por JONATHAN JOEL VIZCARRA, en contra de la Resolución Gerencial N° 01-2026-GSC/GM/MPMN de fecha 24.03.2025 que Declara Infundado el Recurso Administrativo de Reconsideración presentado con Exp. N° 2507880; afín de que su Despacho evalúe el recurso presentado y resuelva por ser superior inmediato en grado de esta Gerencia de conformidad al detalle indicado en el mismo;

Que, mediante informe N° 326-2025-GAJ/GM/MPMN, de fecha 02/06/2025, el Gerente de Asesoría Jurídica, indica sobre pedido de NULIDAD DE TODO LO ACTUADO solicitado por PANCHITA CORPORACIÓN Y MULTISERVICIOS S.A.C., se advierte que el escrito únicamente cuenta con la firma del letrado ANGEL VALDIVIA TEJADA con CAM 251, faltando la firma del representante JONATHAN JOEL VIZCARRA MAQUERA, por lo que en aplicación de la Ley N° 27444, artículo 211 en el que se prevé que los recursos administrativos deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 113, articulado que en su numeral 3 exige como uno de los requisito de todo escrito que se presente, la firma, en este caso del representante de PANCHITA CORPORACIÓN Y MULTISERVICIOS SA.C., y en ese sentido, esta Gerencia de Asesoría Jurídica, considera necesaria la subsanación de este requisito, para lo cual deberá notificarse al administrado para que en el plazo máximo de dos días hábiles subsane la omisión advertida, bajo apercibimiento de considerarse por no presentado su recurso, ello en aplicación de lo previsto en los numerales 125.1. 125.4 y 125.5 del artículo 125 de la Ley N° 27444,

Que, mediante Carta N 020-2025-GSC-GM/A/MPMN, de fecha 04/06/2025, el Gerente de Servicios a la Ciudad, solicita a JONATHAN JOEL VIZCARRA MAQUERA representante de PANCHITA CORPORACION Y MULTISERVICIOS S.A.C, se sirva subsanar la omisión advertida en el Recurso de Nulidad presentado por su persona con Exp. N° 2518543, en aplicación a la Ley N° 27444, Art. 211 en el que prevé que los recursos administrativos deben cumplir los requisitos establecidos en el Art. 113" numeral 3), que exige como uno de los requisitos de todo escrito que se presente, la firma en este caso del Representante de Panchita Corporación y Multiservicios SAC; para lo cual se le otorga el plazo de 02 días hábiles; bajo apercibimiento de considerarse por no presentado su recurso;

Que, mediante Informe N° 0287-2025-GSC-GM/MPMN de fecha 11/06/2025, el Gerente de Servicios a la Ciudad, remite el Expediente N° 2526575 de fecha 06/06/2025, el Señor JONATHAN JOEL VIZCARRA MAQUERA representante de PANCHITA CORPORACION Y MULTISERVICIOS S.A.C, la cual indica que estando a la omisión detectada en nuestro escrito de Nulidad de Todo lo Actuado, de fecha 10 de abril del 2025, (Exp. Nro. 251843), FALTA LA FIRMA DEL ADMINISTRADO, notificada mediante Carta Nro. 020-2025-GSC-GM/A/MPMN, procedemos a subsanar dentro del termino otorgado la omisión acotada y con tal fin adjunta el escrito de Nulidad de Todo lo actuado;

Que, mediante Informe Legal N° 780-2025/GAJ/GM/MPMN de fecha 18 de junio del 2025, esta Gerencia de Asesoría Jurídica, manifiesta que tanto del escrito de nulidad de todo lo actuado y del escrito de subsanación de omisiones advertidas tramitada con el expediente 2526575, se ha consignado lado de la firma la anotación (X) por lo que de la revisión de los actuados no obra comunicación escrita de representación del administrado para la firma de ambos documentos, por lo que considera que no se ha cumplido con la subsanación requerida, concluyendo que debe hacerse efectivo el apercibimiento decretado mediante la Carta N 020-2025-GSC-GM/A/MPMN de fecha 04 de junio del 2025 y en consecuencia tener por no presentada la solicitud contenida en el expediente N° 2518543 y 2526575, sobre nulidad de todo lo actuado, requerida por Don JONATHAN JOEL VIZCARRA MAQUERA,

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 180-2025-GM-A/MPMN de fecha 20 de junio del 2025, se hace efectivo el apercibimiento decretado mediante la Carta N° 020-2025-GSC-GM/A/MPMN de fecha 04 de junio del 2025 y en consecuencia tener por no presentada la solicitud contenida en el expediente N° 2518543 y 2526575, sobre nulidad de todo lo actuado, al no haberse subsanado la observación formulada;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, mediante escrito cori sumilla INTERPONGO RECURSO DE NULIDAD" de fecha cierta 17 de julio del 2025, con registro 2533058, Don JONATHAN JOEL VIZCARRA MAQUERA como representante de la persona jurídica PANCHITA CORPORACIÓN Y MULTISERVICIOS S.A.C., interpone nulidad contra la Resolución N° 180-2025-GM-A/MPMN de fecha 20 de junio del 2025, manifestando que pese haber subsanado la omisión acotada, dentro del plazo concedido, con la Resolución de Gerencia Municipal N° 180-2025-GM-A/MPMN, se hace efectivo el apercibimiento decretado mediante Carta N 020-2025-GSC-GM/A/MPMN de fecha 04 de junio del 2025, además manifiesta que con la impugnada, equivocadamente se pretende hacer ver que el escrito de nulidad presentado nuevamente y el escrito de subsanación HABRÍAN SIDO FIRMADO POR TERCERA PERSONA, asegurando que es su firma la que se consigna en el escrito de subsanación y documento adjunto;

Que, conforme al Informe Legal N° 1074 - 2025/GAJ/GM/MPMN, de fecha 19 de agosto del 2025, el Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Abog. Freddy Roosevelt Cuellar del Carpio, opina se DECLARE FUNDADO el recurso administrativo de reconsideración y consecuentemente la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 180-2025-GM-A/MPMN, Interpuesto por Don JONATHAN JOEL VIZCARRA MAQUERA, con registro 2533058, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta el escrito de subsanación de fecha cierta 06 de junio del 2025, con registro 2526575, obrante a folios 91, para su nueva calificación;

Que, por la nulidad de un acto administrativo, se busca privarlo de sus efectos jurídicos debido a un vicio originado en su creación o expedición lo que lo vuelve inválido e ineficaz retroactivamente, como si nunca se hubiera emitido, siendo las causas de dicha nulidad, la contravención a la constitución y las leyes, la omisión de requisitos esenciales o la comisión de infracciones penales. Dicha nulidad tiene un efecto retroactivo y declarativo a la fecha del acto, con excepción de los derechos adquiridos de buena fe por terceros;

Que, en el caso esta Gerencia Municipal no solo opinará sobre el pedido de NULIDAD EN CONTRA LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 180-2025-GM-A/MPMN de fecha 20 de junio del 2025, con registro 2533058, sino también respecto del pedido de NULIDAD DE TODO LO ACTUADO, de fecha 15 de abril del 2025, con registro 2518543, ambas formuladas por Don JONATHAN JOEL VIZCARRA MAQUERA como representante de la persona jurídica PANCHITA CORPORACIÓN Y MULTISERVICIOS S.A.C.;

Que, en cuanto al pedido de NULIDAD EN CONTRA LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 180-2025-GM-A/MPMN de fecha 20 de junio del 2025, con registro 2533058, consideramos que de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 75 de la Ley N° 27444, dicho pedido debe ser encausado para ser tramitado como RECURSO ADMINISTRATIVO DE RECONSIDERACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 180-2025-GM-A/MPMN, ya que dicho acto administrativo fue emitido por la Gerencia Municipal quien resuelve en última instancia al habérsele delegado dicha función con el numeral 3 del ARTICULO PRIMERO de la Resolución de Alcaldía N 0241-2025-A/MPMN de fecha 15 de julio del 2025 y de conformidad con lo previsto en el literal a) del inciso 218.2 del artículo 218 de la antes referida Ley N° 27444;

Que, evaluados los antecedentes del RECURSO ADMINISTRATIVO DE RECONSIDERACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N 180-2025-GM-A/MPMN, con registro 2533058, al haber confirmado el administrado JONATHAN JOEL VIZCARRA MAQUERA que el escrito de subsanación de folios 91 y el documento que se le adjunta de folios 85 a 90, fue suscrito por su persona, al no haberse desvirtuado esta afirmación y en aplicación del principio de presunción de veracidad previsto en el numeral 1.7 del inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444), esta Gerencia Municipal considera que debe presumirse la declaración formulada por el administrado, la misma que responde a la realidad de los hechos que afirma, por lo que debe declararse fundado su recurso administrativo de reconsideración y consecuentemente la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° N 180-2025-GM-A/MPMN, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta el escrito de subsanación de fecha cierta 06 de junio del 2025, con registro 2526575, obrante a folios 91. para su nueva calificación conforme los lineamientos expuestos en el presente numeral;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, conforme al numeral anterior, habiendo Don JONATHAN JOEL VIZCARRA MAQUERA subsanado la omisión advertida con el Informe N° 326-2025/GAJ/GM/MPMN de fecha 29 de mayo del 2025, obrante a folios 82 y 83, se procede a emitir opinión legal respecto del RECURSO DE NULIDAD DE TODO LO ACTUADO de fecha cierta 15 de abril del 2025, con registro 2518543, obrante de folios 73 a 78 y de folios 85 a 90, conforme se pasa a exponer a continuación: a) Que, el administrado pretende que en segunda instancia se declare la nulidad de los siguientes actuados: 1- Acta de Constatación Nro. 002030, de fecha 20 de noviembre del 2024 2.- Papeleta de Notificación de Infracción Nro. 004788, de fecha 20 de noviembre del 2024. 3-2025 Resolución Gerencial Nro. 009-2025-GSC/MPMN, de fecha 16 de enero del 4 Resolución Gerencial Nro. 091-2025-GSC/MPMN, de fecha 24 de marzo del 2025 y demás actuados que obran en el expediente administrativo. Todos estos actuados se refieren al procedimiento administrativo seguido contra Doña FRANCISCA CEFERINA LUIS DE QUISPE. b) Que, en el pedido de nulidad Don JONATHAN JOEL VIZCARRA MAQUERA, expone como fundamento de su pedido de nulidad, que se ha consignado como representante legal de su empresa PANCHITA CORPORACIÓN Y MULTISERVICIOS SAC a Doña FRANCISCA MAQUERA LUIS, a quien se ha notificado todas las resoluciones emitidas en el procedimiento administrativo y no a su representada, con lo que, según indica, se ha vulnerado el debido proceso en el extremo referido al derecho a la defensa por no haber sido comprendido como parte en el procedimiento sancionador seguido por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto en contra de su representada PANCHITA CORPORACIÓN Y MULTISERVICIOS SAC;

Que, esta Gerencia Municipal advierte en primera impresión que Don JONATHAN JOEL VIZCARRA MAQUERA pretende que en instancia superior se declare la nulidad de actuados y actos administrativos surgidos dentro de un procedimiento administrativo en el que no es parte, lo que hace necesario analizar si Don JONATHAN JOEL VIZCARRA MAQUERA, tiene legitimidad para obrar en este procedimiento administrativo, al respecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 62° del TUO de la Ley N° 27444, se consideran administrados dentro de un procedimiento administrativo concreto quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos, y) aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse Que, por su parte el numeral 120.2 del artículo 120° del TUO en mención, señala que, para justificar la titularidad del administrado, el interés debe ser legítimo, personal, actual y probado, el cual puede ser material o moral. En el presente caso, ninguno de los supuestos contenidos en el artículo 62 del TUO de la Ley N° 27444, se cumple, ya que el procedimiento administrativo cuya nulidad se pretende NO fue iniciado ni seguido contra Don JONATHAN JOEL VIZCARRA MAQUERA en su condición de REPRESENTANTE de la persona jurídica PANCHITA CORPORACIÓN Y MULTISERVICIOS S.A.C., sino contra Doña FRANCISCA MAQUERA LUIS como conductora del establecimiento denominado PANCHITA CORPORACIÓN Y MULTISERVICIOS S.A.C., administrada a quien la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, sancionó al haber incurrido en la infracción con el Código 150 de la Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN que sanciona el "Tener en el local maquinas, menajes, artefactos, utensilios, mobiliarios, estantes, cocinas, vajillas accesorios, herramientas, paredes, pisos, instalaciones eléctricas o sanitarias, baños, para la elaboración y comercialización de artículos en general y/o de productos alimenticios y/o de servicios en general, en estado antihigiénico, deteriorados, contaminados o deficientes"; consecuentemente, conforme lo prevé el numeral 120.2 del artículo 120 del TUO de la Ley N 27444, dentro del pedido de NULIDAD DE TODO LO ACTUADO de fecha cierta 15 de abril del 2025, con registro 2518543 el administrado no ha justificado tener un interés legítimo, personal, actual y probado o que dicho interés sea material o moral lo que resulta suficiente para entender que Don JONATHAN JOEL VIZCARRA MAQUERA al carecer de intereses para obrar dentro del procedimiento administrativo seguido contra Doña FRANCISCA MAQUERA LUIS como conductora del establecimiento denominado PANCHITA CORPORACIÓN Y MULTISERVICIOS S.A.C. da como resultado que su pretensión deba ser desestimada conforme lo previsto en el numeral 227 1 del artículo 227 del TUO de la Ley N° 27444, con lo que además se ha agotado la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el literal a) del numeral 228.2 del artículo 228 del antes indicado TUO,

Que, conforme a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y estando a las visaciones correspondientes;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

SE RESUELVE:

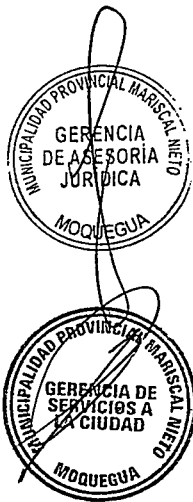
ARTICULO PRIMERO. – ENCAUSARSE, el pedido NULIDAD EN CONTRA LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N 180-2025-GM A/MPMN de fecha 20 de junio del 2025, con registro 2533058, para ser tramitado como RECURSO ADMINISTRATIVO DE RECONSIDERACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N 180-2025-GM-A/MPMN, interpuesto por Don JONATHAN JOEL VIZCARRA MAQUERA.

ARTICULO SEGUNDO. – DECLARAR, FUNDADO el recurso administrativo de reconsideración y consecuentemente la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 180-2025-GM-A/MPMN, Interpuesto por Don JONATHAN JOEL VIZCARRA MAQUERA, con registro 2533058, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta el escrito de subsanación de fecha cierta 06 de junio del 2025, con registro 2526575, obrante a folios 91, para su nueva calificación

ARTÍCULO TERCERO. – DECLARAR, IMPROCEDENTE & RECURSO DE NULIDAD DE TODO LO ACTUADO de fecha cierta 15 de abril del 2025, con registro 2518543, interpuesto por Don JONATHAN JOEL VIZCARRA MAQUERA, como representante de la persona Jurídica PANCHITA CORPORACIÓN Y MULTISERVICIOS SAC. & carecer de legitimidad para obrar dentro del procedimiento administrativo Sancionador seguido contra FRANCISCA CEFERINA MAQUERA LUIS DE QUISPE "CONDUCTORA" del establecimiento denominado PANCHITA CORPORACION Y MULTISERVISIOS.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, la publicación del presente acto resolutivo, en el Portal Oficial de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

Mdr. Julio Granados Cutimbo
GERENTE MUNICIPAL